

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 938

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de Agosto del
año Dos mil Veintitrés (2023).

*Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante: ALBA LUCIA MENDOZA VILLADA
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante
LEONARDO VELASQUEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00138-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION promovido por la señora **ALBA LUCIA MENDOZA VILLADA**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante **LEONARDO VELASQUEZ**.

Pues bien, estudiado con cautela el dossier contentivo de la actuación judicial, observa el Despacho que debe encausarse la actuación, y sanear algunos yerros presentados en cuanto al emplazamiento y designación de Curador Ad Litem para la demandada determinada señora **MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCIA**. A quien se le nulito la orden de emplazamiento mediante **Auto No. 1246** del 29 de noviembre del año **(2022)**, por lo que se requerirá a la parte actora para que indique si a la fecha ha logrado la efectiva notificación de la referida demandada; o en su defecto determine ante este despacho la forma en que requiere este procedimiento.

Verificados en plataforma TYBA los emplazamientos de los HEREDEROS **INDETERMINADOS** del causante **LEONARDO VELASQUEZ** y de los señores: **JEFFER VELASQUEZ, HAROLD VELASQUEZ, VANESSA VELASQUEZ, JOHAN VELASQUEZ, CESAR VELASQUEZ, MARILIN VELASQUEZ, SILVANA VELASQUEZ, KATHERINE VELASQUEZ** y **JACKELINE VELASQUEZ**, se dispondrá que la Curaduría ejercida por el abogado **JORGE ENRIQUE ROMERO FAVARON**, respecto de los HEREDEROS **INDETERMINADOS** del causante **LEONARDO VELASQUEZ**, continuará y se

tendrá por contestada al tenor del infolio [19ContestacionCuradorAdLitem.pdf](#); que reposa en el expediente digital.

Respecto de los señores: **JEFFER VELASQUEZ, HAROLD VELASQUEZ, VANESSA VELASQUEZ, JOHAN VELASQUEZ, CESAR VELASQUEZ, MARILIN VELASQUEZ, SILVANA VELASQUEZ, KATHERINE VELASQUEZ y JACKELINE VELASQUEZ**, Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado **para estos**, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrárseles Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso. Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte actora para que indique si a la fecha ha logrado la efectiva notificación de la señora **MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCIA**; o en su defecto determine ante este despacho la forma en que requiere este procedimiento.

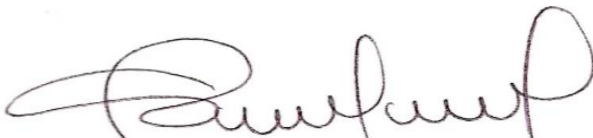
2º) CONTINUAR con la actuación correspondiente en calidad de Curador Ad *Ad-Litem* respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LEONARDO VELASQUEZ**, ejercida por abogado **JORGE ENRIQUE ROMERO FAVARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.187.367 y Tarjeta Profesional No. 213.655 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se encuentra contestada según el infolio [19ContestacionCuradorAdLitem.pdf](#); que reposa en el expediente digital.

3º) DESIGNAR al abogado **JORGE ENRIQUE ROMERO FAVARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.187.367 y Tarjeta Profesional No. 213.655 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jromeronotificaciones@gmail.com, como curador *Ad-Litem* de los señores: **JEFFER VELASQUEZ, HAROLD VELASQUEZ, VANESSA VELASQUEZ, JOHAN VELASQUEZ, CESAR VELASQUEZ, MARILIN VELASQUEZ, SILVANA VELASQUEZ, KATHERINE VELASQUEZ y JACKELINE VELASQUEZ** advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 25 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **128** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69eb5c8f1ae2d3de84e01bcb03194b1bdfd4c21a6e9a08e9f90f786cd79aa74**

Documento generado en 24/08/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>